

Coordinador Ejecutivo de Asuntos Internacionales de dicha entidad, en las reuniones de trabajo organizadas con la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile y la Superintendencia Financiera de Colombia, para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, en ese contexto, mediante el Oficio N° 05-2018-SMV/02 y el Oficio N° 04-2018-SMV/02, el Superintendente del Mercado de Valores solicita al Ministerio de Economía y Finanzas la autorización para su participación y la del señor Rodny Bernardo Rivera Vía, en las reuniones de trabajo que se llevarán a cabo en las ciudades de Santiago de Chile, del 17 al 19 de enero de 2018; y de Bogotá, del 25 al 26 de enero de 2018, a efectos de profundizar el proceso de integración de la Alianza del Pacífico;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional la participación de los indicados comisionados en el evento antes señalado, resulta necesario autorizar los viajes solicitados, cuyos gastos por concepto de viáticos y transporte aéreo serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de los señores José Manuel Jesús Peschiera Rebagliati, Superintendente del Mercado de Valores, y Rodny Bernardo Rivera Vía, Coordinador Ejecutivo de Asuntos Internacionales de la Superintendencia del Mercado de Valores, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 17 al 20 de enero de 2018; y a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 24 al 27 de enero de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán asumidos con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Del viaje a realizarse a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile:

Señor José Manuel Jesús Peschiera Rebagliati
Pasajes aéreos : US \$ 1414,61
Viáticos (3 días) : US \$ 1110,00

Señor Rodny Bernardo Rivera Vía
Pasajes aéreos : US \$ 1414,61
Viáticos (3 días) : US \$ 1110,00

- Del viaje a realizarse a la ciudad de Bogotá, República de Colombia:

Señor José Manuel Jesús Peschiera Rebagliati
Pasajes aéreos : US \$ 781,00
Viáticos (2 + 1 días) : US \$ 1110,00

Señor Rodny Bernardo Rivera Vía
Pasajes aéreos : US \$ 781,00
Viáticos (2+1 días) : US \$ 1110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, los señores José Manuel Jesús Peschiera Rebagliati, Superintendente del Mercado de Valores, y Rodny Bernardo Rivera Vía, Coordinador Ejecutivo de Asuntos Internacionales de la Superintendencia del Mercado de Valores, deberán presentar ante el Titular del Sector y ante el Titular de la Entidad, respectivamente, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentarán la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1606295-2

Modifican los plazos establecidos en los párrafos 7.2 del artículo 7, 8.2 del artículo 8, del literal b) del artículo 10 y en el párrafo 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que Aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Locales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 013-2018-EF/15**

Lima, 12 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1275 se aprobó el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, mientras que su reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 162-2017-EF;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1275, establece que las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, así como los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en los aspectos que sean pertinentes, se sujetan al cumplimiento de las reglas fiscales dispuestas en el artículo 6 de dicho Decreto Legislativo;

Que, por su parte, el párrafo 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1275, establece que el listado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas se aprueba por resolución ministerial, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de junio de cada año, teniendo en cuenta la gravedad del incumplimiento detectado y la tipología de la situación fiscal de cada Gobierno Regional y Gobierno Local, según lo determinado en el reglamento de la citada norma;

Que, de otro lado, el párrafo 8.2 del artículo 8 del referido Decreto Legislativo N° 1275, dispone que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas, deben remitir al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día siguiente de publicada la resolución ministerial a que se refiere el párrafo 7.2 del artículo 7; el Anexo de la Ficha de Análisis Multianual de Gestión Fiscal denominado "Compromisos al Cumplimiento de las Reglas Fiscales", aprobado por el Consejo Regional o Consejo Municipal respectivamente, en el que se expliciten las medidas que se adoptan para evitar un nuevo incumplimiento; anexo que debe contener los compromisos fiscales establecidos en la Ficha de Análisis Multianual de Gestión Fiscal que debe cumplir la entidad con arreglo a lo dispuesto en el reglamento del citado Decreto Legislativo;

Que, adicionalmente, el literal b) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1275, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas publica en su portal institucional, para efectos del seguimiento de las finanzas públicas y del cumplimiento de las reglas fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, un Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al año fiscal anterior a la publicación,

dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de junio de cada año;

Que, finalmente, el párrafo 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1275, establece que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales elaboran y remiten al Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de junio de cada año, la Ficha de Análisis Multianual de Gestión Fiscal;

Que, con posterioridad a dicha norma, el artículo 34 de la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, modifica los plazos establecidos en los párrafos 7.2 del artículo 7, 8.2 del artículo 8, en el literal b) del artículo 10 y en el párrafo 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1275;

Que, la Dirección General de Presupuesto Público, mediante Resolución Directoral N° 008-2017-EF/50.01, aprobó la Directiva N° 001-2017-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual", así como sus anexos, fichas y formatos;

Que, el Anexo N° 1/GNyR "Cronograma de Reuniones para la sustentación de la Programación Multianual – Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales", así como el Anexo N° 2/GNyR "Cuadro de Plazos – Programación Multianual del Gobierno Nacional y Gobierno Regional" de la Directiva N° 001-2017-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual", fueron modificados mediante la Resolución Directoral N° 012-2017-EF/50.01;

Que, habiéndose modificado el "Cronograma de Reuniones para la sustentación de la Programación Multianual – Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales" así como el "Cuadro de Plazos – Programación Multianual del Gobierno Nacional y Gobierno Regional" antes citados y siendo esta información un insumo para la elaboración de los instrumentos de transparencia y gestión fiscal mencionados en los considerandos precedentes, resulta necesario modificar los plazos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1275 a fin de permitir a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales cumplir con la presentación de tales instrumentos de transparencia y gestión fiscal y al Ministerio de Economía y Finanzas emitir oportunamente los informes e instrumentos normativos establecidos en el citado Decreto Legislativo;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario modificar los plazos establecidos en los párrafos 7.2 del artículo 7, 8.2 del artículo 8, en el literal b) del artículo 10 y en el párrafo 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1275, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1275, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y el artículo 34 de la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los plazos establecidos en los párrafos 7.2 del artículo 7, 8.2 del artículo 8, del literal b) del artículo 10 y en el párrafo 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que Aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Modifíquese los plazos establecidos en los párrafos 7.2 del artículo 7, 8.2 del artículo 8, del literal b) del artículo 10 y en el párrafo 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en los siguientes términos:

"Artículo 7. Adopción de Medidas Correctivas
(...)

7.2 El listado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas se aprueba por Resolución Ministerial, a más tardar el 15 de mayo de cada año, teniendo en cuenta la gravedad del incumplimiento detectado y la tipología de la situación fiscal de cada Gobierno Regional y Gobierno Local, según lo determinado en el reglamento de la presente norma.

(...)

Artículo 8. Tipos de Medidas Correctivas

(...)

8.2 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas deben remitir al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, a más tardar el 31 de julio de cada año, el Anexo de la Ficha de Análisis Multianual de Gestión Fiscal denominado "Compromisos al Cumplimiento de las Reglas Fiscales", aprobado por el Consejo Regional o Concejo Municipal respectivamente, en el que se explicita las medidas que se adoptan para evitar un nuevo incumplimiento. Dicho anexo debe contener los compromisos fiscales establecidos en la Ficha de Análisis Multianual de Gestión Fiscal que debe cumplir la entidad con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de la presente norma.

(...)

Artículo 10. Seguimiento

El Ministerio de Economía y Finanzas publica en su portal institucional, para efectos del seguimiento de las finanzas públicas y del cumplimiento de las reglas fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, lo siguiente:

(...)

b) Un Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al año fiscal anterior a la publicación, a más tardar el 15 de mayo de cada año. El mencionado informe deberá ser remitido al Congreso de la República, para los fines señalados en el primer párrafo del presente artículo.

(...)

Artículo 11. Ficha de Análisis Multianual de Gestión Fiscal

(...)

11.2 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales elaboran y remiten al Ministerio de Economía y Finanzas a más tardar el 31 de julio de cada año la Ficha de Análisis Multianual de Gestión Fiscal, la cual incluye las proyecciones de sus finanzas públicas al cierre del año, el año para el que se está elaborando el presupuesto y los dos años siguientes, en concordancia con las previsiones del Marco Macroeconómico Multianual vigente y según los contenidos y formas de entrega dispuestos por el reglamento de la presente norma. A partir del segundo año de implementada su elaboración, debe contener adicionalmente una evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales proyectadas por la entidad, respecto a la ejecución al cierre del año fiscal anterior y los "Compromisos al Cumplimiento de las Reglas Fiscales" para el caso de aquellos Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales que hayan incurrido en los incumplimientos a que se refiere el numeral 7.1.1 del párrafo 7.1 del artículo 7.

(...)"

Artículo 2.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1606295-3